

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «Interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación para el Colegio «Sagrado Corazón», en Durango (Vizcaya), de las Religiosas Hermanas de la Caridad y de la Instrucción Cristiana de Nevers, cuyo expediente es promovido por la Madre María Teresa Frechou Laucaigne, Delegada regional de las mencionadas Religiosas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2546/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de las Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco» de Educación General Básica y Formación Profesional, en Puertoillano (Ciudad Real), cuyo expediente es promovido por don Benigno Castejón Blázquez, Sacerdote Salesiano.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «Interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de las Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco» de Educación General Básica y Formación Profesional, en Puertoillano (Ciudad Real), cuyo expediente es promovido por don Benigno Castejón Blázquez, Sacerdote Salesiano.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2547/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación General Básica «L'Alqueria», en Torrente (Valencia), cuyo expediente es promovido por doña Isabel Belenguer Vara y doña Ascensión Alburquerque Lorenzo, Directoras-propietarias del Centro.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «Interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación General Básica «L'Alqueria», en Torrente (Valencia), cuyo expediente es promovido por doña Isabel Belenguer Vara y doña Ascensión Alburquerque Lorenzo, Directoras propietarias del Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2548/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación del Colegio «San José» de Enseñanza Media, en Trujillo (Cáceres), de Hermanas Carmelitas de la Caridad, cuyo expediente es promovido por la Madre Superiora Milagros Alvarez Alonso.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «Interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio «San José» de Enseñanza Media, en Trujillo (Cáceres), de Hermanas Carmelitas de la Caridad, cuyo expediente es promovido por la Madre Superiora Milagros Alvarez Alonso.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona.

La importancia creciente del aprendizaje de idiomas modernos en la sociedad actual, así como la necesidad de que estos estudios tengan adecuado cauce dentro de la enseñanza universitaria según los niveles y posibilidades que ofrece la Ley General de Educación, hace imperativa una nueva organización de estos estudios. Por otra parte, la extensión de la Educación General Básica exige y va a exigir cada vez mayor número de Profesores de idiomas, cuya titulación deberá ser la de Diplomado universitario, traductor e intérprete, bien para ser Profesores de Educación General Básica (especialidad de Lenguas modernas) o bien para el acceso a la Licenciatura de Lenguas modernas en las secciones correspondientes de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por todo ello, y en tanto no se verifique la transformación que prescribe la disposición transitoria segunda punto siete de la Ley General de Educación de las actuales Escuelas Oficiales de Idiomas en Escuelas Universitarias, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea con carácter experimental en la Universidad Autónoma de Barcelona la Escuela Universitaria de Idiomas Modernos, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres, sesenta y tres, uno, y setenta y cinco de la Ley General de Educación y a lo prescrito en los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Idiomas Modernos organizará sus estudios con una duración de tres cursos académicos y concederá los Diplomas de Traductor y de Intérprete en las diferentes lenguas que figuren en sus programas.

Artículo tercero.—La Escuela Universitaria de Idiomas, en tanto funcione con carácter experimental, dependerá directamente del Rectorado, a través de una Comisión compuesta de

cinco miembros, de los que tres serán libremente nombrados por el Rector y uno será nombrado a propuesta del Director del I. C. E.; el Director del Centro se integrará como quinto miembro de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Proponer al Rectorado el plan de estudios de la Escuela. Vigilar el desarrollo de las enseñanzas e informar al Rectorado sobre sus necesidades presupuestarias.

Artículo cuarto.—El plan de estudios formulado por la Universidad será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2550/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede a la firma «Eximtrade, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de girasol a utilizar en la obtención de aceite crudo de girasol con destino a la exportación.

La firma «Eximtrade, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de girasol a utilizar en la obtención de aceite crudo de girasol con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Eximtrade, S. A.», con domicilio en Serrano, cincuenta y uno, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de semillas de girasol (P. A. 12.01.B.4) a utilizar en la obtención de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07.A.2) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de aceite crudo de girasol exportado se darán de baja en cuenta de admisión temporal doscientos cincuenta kilogramos de semilla importada.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el sesenta por ciento, del cual el tres coma ochenta y siete por ciento será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno, y el restante cincuenta y seis coma trece por ciento como subproductos, adeudables el veintinueve coma veintinueve por ciento por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el treinta y cuatro coma ochenta y cuatro por ciento por la partida 12.02-B, de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de:

- Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, Sociedad Anónima, San Jerónimo (Sevilla).
- Productora General de Aceites, S. A., Herrera (Sevilla).
- Agro Industrial Extremeña, S. A., Puebla de la Calzada (Badajoz).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta de cuarenta mil toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que ostimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,367	83,577
1 dólar canadiense	64,475	64,753
1 franco francés	12,645	12,700
1 libra esterlina	154,815	155,604
1 franco suizo	18,697	18,774
100 francos belgas	143,983	144,789
1 marco alemán	19,820	19,917
100 liras italianas	10,897	10,942
1 florín holandés	19,609	19,704
1 corona sueca	13,393	13,486
1 corona danesa	9,171	9,215
1 corona noruega	9,909	9,956
1 marco finlandés	15,315	15,403
100 chelines austriacos	274,197	276,301
100 escudos portugueses	235,477	237,582
100 yens japoneses	20,977	21,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Rodríguez Alvarez, de Oviedo; don Francisco Chávarri Santos, don José Luis Laguna Palomero, don Federico Moreña Echevarría, los tres de Madrid, y don Francisco Ortega Andújar, de Almería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1972, páginas 14956 y 14957, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la fecha de la Orden, donde dice: «... 28 de julio de 1972...», debe decir: «... 28 de julio de 1972...».